



SECRETARIA GENERAL

RESOLUCION No. 503 DE 2023

Por medio del cual se liquida Unilateralmente el Contrato MC-SG-05-2021

LA SECRETARIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR

En uso de sus facultades legales conferidas por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto Nacional 1082 de 2015, y en especial el Decreto 381 de 2022,

CONSIDERANDO

- I. Que la Secretaría General del departamento de Bolívar suscribió el contrato MC-SG-05-2021 el día 25 de agosto de 2021, con la sociedad comercial COMPAÑIA DE SERVICIOS TECNICOS BOV S.A.S- CSTBOV S.A.S., identificada con NIT 900.910.140-2, representada legalmente por CARLOS ANDRES GIL CARDENAS, identificado con la cédula de ciudadanía 80.750.978.
- II. Que el objeto del contrato fue el de *CONTRATAR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LOS ASCENSORES INSTALADOS EN EL PALACIO DE LA PROCLAMACIÓN.*
- III. Que el valor de la contratación ascendió a la suma **SEIS MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$6.854.400)**, equivalentes a 7.5 SMLMV para el año de aceptación de la oferta (2021), el cual estuvo respaldado por el CPD No. 737 del 6 de Julio del 2021 y el RP No. 5473 del 10 del mes septiembre de 2021.
- IV. Que a pesar de los múltiples requerimientos hechos por la supervisión, el contratista no allegó información documental que diera cuenta de la ejecución del contrato, así como tampoco se presentó para manifestar si tenía dificultades para la ejecución del mismo y en consecuencia no presentó documentación tendiente a cobrar el valor del contrato.
- V. Que el plazo del contrato venció el día 31 de diciembre de 2021.
- VI. Que la liquidación es aquella actuación posterior a la terminación normal o anormal del contrato, por medio de la cual las partes buscan definir si existen prestaciones, obligaciones o derechos a cargo de cualquiera de las partes, hacer un balance financiero para determinar las prestaciones adeudadas y a cargo de quien se encuentran, para luego proceder a realizar las reclamaciones correspondientes y reconocimiento a lo que haya lugar.
- VII. La Secretaría General en calidad de supervisor y ordenador del gasto, procedió a convocar de manera presencial al contratista los días 23 de marzo de 2023 y 17 de abril de 2023, a través de los canales de comunicación reportados en el proceso de selección y los encontrados en la página web del contratista, con el objetivo de establecer los términos en que se efectuaría la liquidación del contrato, es decir, si las partes podían declararse a paz y salvo de mutuo acuerdo o si existen salvedades u obligaciones pendientes por cumplir y la forma en que deben ser cumplidas, de tal manera que se culmine la etapa post contractual.
- VIII. Que pese a los múltiples requerimientos, el contratista no compareció así como tampoco allegó excusa de su inasistencia.
- IX. Que ante la no comparecencia del representante legal para acordar y firmar el acta de liquidación bilateral del contrato, se configuran los presupuestos legales del mencionado artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, para proceder a liquidar el contrato en forma unilateral por parte del Departamento.
- X. Que la entidad es competente para liquidar unilateralmente el contrato debido a que se encuentra dentro del plazo de los dos (2) años señalados por el artículo 11 de la ley 1150 de 2007.

En virtud de lo anteriormente expuesto, el departamento de Bolívar

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Liquidar de forma unilateral el contrato No. MC-SG-05-2021, suscrito entre el DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR y COMPAÑIA DE SERVICIOS TECNICOS BOV S.A.S- CSTBOV S.A.S., de conformidad con lo establecido en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios.

ARTÍCULO SEGUNDO: Reincorporar al presupuesto de departamento la suma de SEIS MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$6.854.400), respaldados en el CPD No. 737 del 6 de Julio del 2021 y el RP No. 5473 del 10 del mes septiembre de 2021.

ARTÍCULO TERCERO: La liquidación efectuada mediante la presente Resolución, constituye el balance definitivo de la terminación del vínculo contractual.

ARTÍCULO CUARTO: Contra esta Resolución sólo procede el recurso de reposición de conformidad con lo establecido en el numeral 1 del artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, el cual deberá ser interpuesto en la diligencia de notificación personal o a la notificación electrónico o por aviso, o al vencimiento del término de publicación, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, según sea el caso, ante el Despacho de la secretaria general del departamento de Bolívar.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos jurídicos a partir de su ejecutoria.

Dado en Turbaco, Bolívar, a los dieciseis (16) días del mes de mayo del año 2023.

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



DIANA CAROLINA ARIZA ORTEGON
SECRETARIA GENERAL
GOBERNACION DE BOLIVAR